INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO recaído en el Oficio de S.E. el Presidente de la República, por el que solicita el acuerdo del Senado para nombrar en el cargo de Ministro de la Excma. Corte Suprema, al señor Dinko Antonio Franulic Cetinic.

BOLETÍN N° S 2.721-05

Asistencia / Quorum / Antecedentes jurídicos y de hecho / Antecedentes curriculares del candidato / Análisis de la proposición formulada por S.E. el Presidente de la República / Acuerdo de la Comisión / Acordado / Anexo

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar la proposición de S.E. el Presidente de la República, para designar, como Ministro de la Excma. Corte Suprema, al Presidente de la Iltma. Corte de Apelaciones de Antofagasta, señor Dinko Antonio Franulic Cetinic, en la vacante producida por el cese de funciones del Magistrado señor Sergio Muñoz Gajardo.

Esta proposición se hizo efectiva mediante el Oficio GAB. PRES. Nº 619, de 22 de abril de presente año, del que se dio cuenta en la Sala del Senado en esa misma fecha. El Jefe de Estado ha presentado esta proposición en los términos a que alude el párrafo segundo del N° 5) del artículo 53 de la Constitución Política de la República.

Cabe hacer presente que, de conformidad con el citado párrafo del artículo 53 de la Carta Fundamental, este asunto debe ser tramitado en el plazo de treinta días. Si el Senado no se pronunciare dentro de dicho término, se tendrá por otorgado el asentimiento de esta Corporación.

ASISTENCIA

Concurrieron a la sesión en que la Comisión se dedicó al análisis de este asunto, además de los miembros de esta instancia, las siguientes autoridades y asesores:

Del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: el Ministro, señor Fernando Rabat; el Jefe de la División Judicial, Patricio Cuevas y su

asesor, el señor Sebastián Schmoller; la Jefa de la Unidad de Cooperación y Asuntos Internacionales, señora María Ignacia Piña; la asesora del Subsecretario de Justicia, señora Camila Muñoz; el asesor de prensa, señor Francisco León y, el encargado digital, señor Vicente Cornejo.

Del Poder Judicial: el Presidente de la Corte de Apelaciones de Antofagasta, señor Dinko Franulic. Asimismo, los integrantes de la Dirección de Comunicaciones de la Corte Suprema, señora Lucy Dávila y señores Julio Mundaca y Eduardo Ramírez; del Canal del Poder Judicial el periodista, señor Eduardo Gallardo y, el camarógrafo, señor Enrique Rosales.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: El asesor, señor Santiago Fernández.

Los siguientes asesores parlamentarios: del Senador señor Pedro Araya, las señoras Antonia Amunátegui y Catalina Flores y el señor Pedro Lezaeta; de la Senadora señora Claudia Pascual, los señores Roberto Carrasco y Pedro Vega; del Senador señor Andrés Longton, el señor Claudio Pimentel; de la Senadora señora Paulina Vodanovic, los señores Marcos Cárdenas y José Poblete; del Senador señor Arturo Squella, el señor Alejandro Gazmuri; del Senador señor Renzo Trisotti, la señora María José Contreras y, del Comité Republicano, la señora Giselle Vergara y el señor Guillermo Montt.

- - -

QUORUM

Cabe hacer presente que, con arreglo a lo prescrito en el número 9) del artículo 53 y al inciso tercero del artículo 78, ambos de la Carta Fundamental, para ser aprobada la solicitud de S.E. el Presidente de la República, se requiere del voto conforme de los dos tercios de los Senadores en ejercicio.

- - -

ANTECEDENTES

Jurídicos

Constitución Política de la República

- El artículo 78 de la Carta Fundamental establece que la Corte

Suprema se compone de veintiún miembros, los que son nombrados por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado.

El inciso tercero del mencionado precepto precisa que los Ministros y Fiscales Judiciales de la Corte Suprema serán nombrados por el Presidente de la República, eligiéndolos de una nómina de cinco personas que en cada caso propondrá la misma Corte, siempre que cuente con el acuerdo del Senado. Esta Corporación deberá adoptar su decisión por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada para ello. Agrega que, si el Senado no aprobare la proposición del Primer Mandatario, el Máximo Tribunal deberá completar la quina, proponiendo un nuevo nombre en sustitución del rechazado, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe un nombramiento.

Su inciso quinto preceptúa que cuando se trata de proveer un cargo que corresponda a un miembro proveniente del Poder Judicial, la mencionada nómina se formará exclusivamente con integrantes de aquél, y ocupará un lugar en ella por derecho propio el ministro de Corte de Apelaciones más antiguo que figure en la lista de méritos. Los otros cuatro nombres se determinarán en atención al merecimiento de los candidatos.

- El número 5) del artículo 53 señala que es atribución exclusiva del Senado prestar o negar su consentimiento a los actos del Presidente de la República, en los casos en que la Constitución o la ley lo requieran. Añade que, si el Senado no se pronunciare dentro de treinta días después de pedida la urgencia por el Jefe del Estado, se tendrá por otorgado su asentimiento.

- El número 9) del artículo 53 establece asimismo como atribución exclusiva del Senado, aprobar, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto conforme de los dos tercios de los Senadores en ejercicio, la designación de los Ministros de la Corte Suprema.

Código Orgánico de Tribunales

Los artículos 254 y 283 señalan que para ser Ministro de la Corte Suprema se requiere ser chileno, tener título de abogado e integrar la cinquena formada al efecto por la Corte Suprema con los Ministros de Corte de Apelaciones que designe, lista que deberá contener al Ministro del Tribunal de Alzada más antiguo que integre la lista de mérito.

Reglamento del Senado

El artículo 205 indica que los asuntos que importen el ejercicio de alguna de las atribuciones constitucionales exclusivas del Senado no podrán

resolverse sin informe previo de la Comisión que corresponda.

Reglas de procedimiento aplicables por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento cada vez que debe informar acerca del nombramiento de autoridades, de conformidad al artículo 205 del Reglamento del Senado.

Cabe recordar que la Comisión aprobó, con conocimiento de los Comités del Senado, un procedimiento que se aplicará al estudio de todos los nombramientos de autoridades que sean sometidas a su consideración.

El procedimiento supone cumplir con los siguientes trámites:

“1. Recibida en la Comisión la proposición de nombramiento se enviará al Ejecutivo un oficio requiriendo copia de todos los antecedentes que tuvo en consideración para hacer la respectiva nominación.

Si se trata de un funcionario público, se pedirá una copia de su hoja de vida funcionaria y de su declaración de patrimonio e intereses, si procediere.

2. En el caso de nombramiento de ministros o fiscales de la Corte Suprema, del Fiscal Nacional del Ministerio Público, de ministros de los tribunales ambientales se solicitará al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y a la Corte Suprema todos los informes y fundamentos que se consideraron para formular la respectiva propuesta.

Tratándose de candidatos a Ministros de la Corte Suprema que provengan del Poder Judicial, se pedirá una copia de las sentencias más relevantes que ha dictado en los últimos cinco años en materia Constitucional, Administrativa, Civil, Penal, de Familia y Menores, Laboral y Tributaria, y a la que han concurrido con su voto a favor o en contra. Asimismo, se solicitará la nómina de todos los nombramientos de jueces, relatores, conservadores y notarios (titulares, suplentes e interinos, y sus respectivas notarías), receptores y archiveros judiciales en los cuales haya participado el candidato en los últimos 5 años, sea en la conformación de la terna respectiva como en el nombramiento, si correspondiere. Igualmente, todos los procesos disciplinarios relevantes que ha tenido a su cargo en el mismo período.

Tratándose de candidatos que no formen parte del Poder Judicial se les solicitará la nómina de las causas relevantes que hayan patrocinado en los últimos cinco años en materia Constitucional, Administrativa, Civil, Penal, de Familia y Menores, Laboral y Tributaria; copia de sus publicaciones

académicas, la nómina de los organismos, sociedades o personas que han asesorado profesionalmente y de los directorios o cargos directivos que han desempeñado en el mismo período. Si se han desempeñado como abogados integrantes en alguna Corte de Apelaciones, se pedirá copia de las sentencias más relevantes que ha dictado, según lo establece el párrafo tercero de este número.

3. Toda persona podrá, dentro del plazo de 10 días contados desde que ingrese la proposición a la Comisión, hacer llegar documentos u observaciones, con sus respectivos fundamentos, y que digan relación con la proposición de nombramiento que se ha formulado.

Quien haga llegar estos antecedentes deberá indicar su nombre completo, cédula nacional de identidad, su dirección postal o de correo electrónico y su número de teléfono. Tales comunicaciones se dirigirán a la página electrónica de la Corporación

La Secretaría de la Comisión será la encargada de verificar la identidad de las personas y los antecedentes que reciba la Comisión.

Si los documentos o antecedentes presentados no tienen el respaldo ya indicado, no serán considerados por la Comisión.

La Secretaría de la Comisión dará cuenta de los documentos o antecedentes recibidos, en la sesión más próxima que celebre la Comisión.

4. Los Senadores deberán dejar constancia en el Registro de Reuniones y Audiencias del Senado de todos los encuentros o conversaciones que sostengan, al margen de una sesión de comisión, con cualquiera de los candidatos nominados o con quienes los promuevan.

5. Se requerirá a la Biblioteca del Congreso Nacional que reúna la información pública disponible sobre el candidato, con especial atención de los antecedentes que consten en los medios de comunicación social y que digan relación con su idoneidad para servir el cargo o probidad.

6. Una vez recibidos los informes solicitados, se realizará una sesión en que se estudiará y examinará su contenido. La Comisión podrá pedir una ampliación de tales antecedentes.

A esta sesión asistirá el Ministro de Estado que represente al Gobierno, quien deberá exponer las razones que tuvo en vista el Ejecutivo para proponer al candidato.

Posteriormente, se invitará al candidato a la sesión que fije la Comisión. Junto con lo anterior se le podrán enviar las preguntas o aspectos que los Senadores estiman que deberá abordar en su presentación. Sin

perjuicio de ello, en esta sesión, los Senadores podrán requerir una profundización de los argumentos expuestos por el candidato o solicitar su opinión sobre otras materias no incluidas en el listado de preguntas.

7. En la fecha fijada, la Comisión escuchará al candidato. Esta sesión se efectuará en la Sala del Senado y a ella ingresarían los Senadores, el candidato, el ministro que represente al Gobierno, los asesores de los Senadores y el personal de Secretaría de la Comisión. Los representantes de los medios de comunicación social y las personas que hayan sido autorizadas por la Comisión se ubicarán en las tribunas de la Sala del Senado.

8. Una vez concluida la audiencia, los Senadores evaluarán, en esa o en una sesión posterior, si el candidato cumple con las condiciones de idoneidad y experiencia adecuada para desempeñar el cargo.

Concluido el estudio de este asunto, el Presidente de la Comisión pedirá a cada integrante su opinión sobre la proposición de nombramiento, la que se consignará en el informe de la Comisión.

9. Todas las sesiones que celebre la Comisión se transmitirán por la Televisión del Senado."

Estas reglas fueron comunicadas por la Presidencia del Senado al señor Presidente de la Excelentísima Corte Suprema, al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos y al señor Ministro Secretario General de la Presidencia.

De Hecho

Oficio de S.E. el Presidente de la República

Mediante el Oficio GAB. PRES. Nº 619, de 22 de abril del presente año, Su Excelencia el Presidente de la República recuerda que corresponde al Jefe de Estado designar a los Ministros de la Excma. Corte Suprema, de una nómina de cinco personas que propondrá la misma Corte, previo acuerdo del Senado, adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio.

Agrega que mediante el Oficio N° 38, de 27 de marzo de 2026, el Máximo Tribunal del país comunicó al Poder Ejecutivo la cinquena conformada para proveer el cargo vacante por el cese de funciones de don Sergio Muñoz Gajardo.

Luego, explica que, de acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del artículo 78 de la Constitución Política de la República, la quina

propuesta por la Excma. Corte Suprema está integrada exclusivamente por personas pertenecientes al Poder Judicial, toda vez que el cargo vacante corresponde a un miembro proveniente de dicho Poder del Estado.

En virtud de lo anterior, solicita el acuerdo de esta Corporación para nombrar en el cargo de Ministro de la Excma. Corte Suprema al señor Dinko Antonio Franulic Cetinic.

Finalmente, manifiesta que, atendida la conveniencia de contar, a la brevedad posible, con el acuerdo del Senado para proceder al nombramiento antes referido, hace presente urgencia en el despacho de esta materia en los términos a que alude el inciso segundo del N° 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental.

- - -

Dejamos constancia que en los antecedentes del **Acta N° 100-2026,** de la Excma. Corte Suprema, se da cuenta de la sesión celebrada por el Pleno de la referida Corte el día 26 de marzo de 2026. En ella, se procedió a formar la cinquena para proveer el cargo de ministro(a) de dicha Corte Suprema, en la vacante producida por el cese de funciones de su titular, señor Sergio Muñoz Gajardo, obteniéndose el siguiente resultado:

1.- Señor Hernán Crisosto Greisse, 7 votos.
2.- Señora María Carolina Catepillán Lobos, 5 votos.
3.- Señora Sylvia Pizarro Barahona,1 voto.
4.- Señora Marisol Rojas Moya, 9 votos.
5.- Señor Dinko Franulic Cetinic, 7 votos.
6.- Señor Alejandro Rivera Muñoz, 2 votos.
7.- Señora Liliana Mera Muñoz, 3 votos.
8.- Señora Maritza Villadangos Frankovich, 6 votos.
9.- Señora Romy Rutherford Parentti, 1 voto.
10.- Señor Álvaro Mesa Latorre, 2 votos.
11.- Señor Samuel Muñoz Weisz, 3 votos.
12.- Señora Marianela Cifuentes Alarcón, 2 votos.
13.- Señor Vicente Hormazábal Abarzúa, 2 votos.
14.- Señor Gonzalo Rojas Monje, 1 voto.

En consecuencia, el Máximo Tribunal conformó la cinquena que establece el artículo 78 de la Constitución Política de la República con las siguientes personas:

1.-. Señora Eliana Quezada Muñoz, ministra de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, por derecho propio.

2.- Señor Hernán Crisosto Greisse, ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago.

3.- Señora Marisol Rojas Moya, ministra de la Corte de Apelaciones de Santiago.

4.- Señor Dinko Franulic Cetinic, ministro de la Corte de Apelaciones de Antofagasta.

5.- Señora Maritza Villadangos Frankovich, ministra de la Corte de Apelaciones de Santiago.

Dejó constancia que el orden de inclusión en la cinquena atiende a la ubicación de los oponentes en el Escalafón General de Antigüedad del Poder Judicial.

ANTECEDENTES CURRICULARES DEL CANDIDATO

Según consta en el *curriculum vitae* que remitió el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a esta Corporación, el **señor Dinko Antonio Franulic Cetinic** estudió derecho en la Universidad de Concepción e inició su carrera judicial el año 1992 como Secretario del Juzgado de Letras de Los Lagos. Luego, en el año 1993, fue designado juez en el Juzgado de Letras de San José de la Mariquina. Entre los años 1995 y 1997, ejerció labores como relator en la Corte de Apelaciones de Antofagasta.

Posteriormente, se desempeñó como juez, entre los años 1997 y 2001, en el Primer Juzgado de Letras de Curicó; entre 1998 y 2001, en el Cuarto Juzgado de Letras de Antofagasta, y entre los años 2001 y 2005, en el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Antofagasta.

Durante los años 2005 y 2010, ejerció como Ministro en la Corte de Apelaciones de Copiapó y, desde el año 2010 en adelante, como Ministro en la Corte de Apelaciones de Antofagasta. Actualmente ejerce la Presidencia en dicha Corte de Apelaciones de Antofagasta.

En cuanto a sus antecedentes académicos, especifica que, en los años 1996, 1997, 1999 a 2005 y desde el año 2010 a la fecha, ha cumplido funciones como profesor de Derecho Procesal Penal en la Escuela de Derecho de la Universidad Católica del Norte de Antofagasta.

Asimismo, entre los años 2000 y 2001, cumplió labores académicas en Cursos de Capacitación de la Reforma Procesal Penal realizado por la Universidad Católica del Norte a funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile. Durante en el mismo año 2001, fue relator en el Diplomado sobre la Reforma Procesal Penal organizado por las

Universidades Católica del Norte y de Antofagasta. Además, durante el año 2002, fue monitor en la capacitación interinstitucional realizado en la ciudad de Iquique.

Durante el año 2003, fue profesor en el curso profundizado Nuevo Procesal Penal para Jueces Orales de la cuarta etapa de la reforma, y monitor en la capacitación interinstitucional realizado en las ciudades de Valparaíso y Concepción. Luego, durante el año 2005, fue capacitador y jurado en el Primer Concurso de Juicio Oral de Universidades Mexicanas, Ciudad de México, y profesor de litigación en Juicios Orales en la Universidad Católica del Norte. Durante el año 2009, fue profesor del taller de recursos penales para Jueces de la República de Panamá, Ciudad de Panamá. En el año 2012, fue profesor de la Academia Judicial en el programa de habilitación del cargo de Ministro de Corte de Apelaciones.

Seguidamente, entre los años 2018 y 2023, fue profesor en el Seminario de Investigación I, en la mención de Derecho Penal y Procesal Penal en el Magister de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica del Norte, y desde el año 2014 a la fecha, ejerce como profesor de Ética Judicial en programas de perfeccionamiento y formación de la Academia Judicial.

Como antecedentes adicionales, se presentan el que, durante el año 1995, el señor Franulic prestó asistencia a diversos cursos de capacitación organizados por la Academia Judicial y que, en el año 2000, realizó el curso habilitante para jueces del nuevo Sistema Procesal Penal, aprobándolo con nota 7.0.

-.-.-

Antes de iniciarse el estudio de esta proposición de nombramiento, se deja constancia que, en aplicación del procedimiento acordado por la Comisión y con el objeto de recabar los antecedentes del caso, con fecha 22 de abril de 2026, se ofició al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (CL/012), a la Biblioteca del Congreso Nacional (CL/013) y a la Excma. Corte Suprema (CL/014).

- La Excma. Corte Suprema comunicó a esta instancia parlamentaria la Resolución AD-1692-2024 con el siguiente vínculo (http://buscadorescendoc1.pjud.cl, usuario: buscadorescendoc; clave: BusCenD8d=280420261516), con el objeto de facilitar la consulta por parte de la Comisión de la información requerida acerca de las sentencias, votos y prevenciones del señor Dinko Antonio Franulic Cetinic. En lo tocante a la hoja de vida funcionaria del postulante, se remitió juntamente con esta resolución, haciendo además presente que las declaraciones de patrimonio e intereses del postulante se encuentran a disposición del público en la página web del Poder Judicial, en el apartado referido a “Tribunales del País.

- A su turno, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante correo electrónico, remitió a esta Comisión los antecedentes curriculares del candidato, es decir, su *curriculum vitae*, su hoja de vida funcionaria, su declaración de intereses y patrimonio de marzo del presente año y el Acta del Pleno de la Excma. Corte Suprema.

- Por su parte, la Biblioteca del Congreso Nacional, en respuesta al oficio CL/013/2026, de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, con fecha 27 de abril de 2026, remitió documento con información pública disponible sobre el señor Dinko Franulic Cetinic, en especial los antecedentes que constan en medios de comunicación social y que digan relación con su idoneidad y probidad para servir el cargo.

Asimismo, de conformidad con el procedimiento acordado por esta Comisión, se abrió un plazo de diez días corridos, a partir del 22 de abril de 2026, para que los ciudadanos hicieran llegar sus observaciones, preguntas o documentos, con sus respectivos fundamentos, en relación con la proposición de nombramiento que formuló el Ejecutivo. Vencido el plazo antes indicado, se recibieron 32 observaciones.

De este modo, se dio cumplimiento a las reglas de procedimiento fijadas por la Comisión para el estudio de la proposición de nombramiento presentada por el Ejecutivo.

Todos los antecedentes previamente mencionados están a disposición de las Honorables señoras Senadoras y de los Honorables señores Senadores para su consulta en la Secretaría de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN FORMULADA POR S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA[1]

Con motivo del análisis de este asunto, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento celebró una sesión, especialmente convocada al efecto, para recibir en audiencia al Ministro de Justicia y Derechos Humanos y al candidato señor Dinko Antonio Franulić Cetinic.

Al comenzar el estudio de esta proposición, el **señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Araya,** entregó el uso de la

[1] https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/constitucion-legislacion-justicia-y-reglamento/comision-de-constitucion-legislacion-justicia-y/2026-04-30/113239.html

palabra al **Ministro de Justicia y Derechos Humanos**, **señor Fernando Rabat**, quien comenzó su exposición dando cuenta de los antecedentes que sirvieron de fundamento a la decisión de S.E. el Presidente de la República, señor José Antonio Kast, de proponer al Ministro señor Dinko Franulić Cetinic, actual Presidente de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Antofagasta, como integrante de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, en la vacante dejada por el cese de funciones de don Sergio Muñoz Gajardo.

Al iniciar su exposición, destacó que se trata del primer proceso de nombramiento impulsado por la actual Administración. El consenso necesario para integrar la Corte Suprema de Justicia, como manifestación del Tercer Poder de la República, son relevantes, y, en su esquema actual, desde la reforma constitucional del año 2005, es valorado por el Poder Ejecutivo y ha decidido por mantenerlo en el proyecto que reforma de los nombramientos judiciales. Sin perjuicio de ello, sostuvo que el actual sistema debe ser corregido en dos aspectos: debe ser modificado en sus plazos involucrados y la necesaria prontitud para completar las vacancias que se generan en la Excelentísima Corte Suprema.

Seguidamente, hizo presente que el pasado 23 de marzo del presente año, la Excma. Corte Suprema acordó la conformación de la cinquena conformada por los siguientes Ministros:

1. Doña Eliana Quezada Muñoz, Ministra de la Ilma. Corte de Apelaciones de Valparaíso, por derecho propio;

2. Don Hernán Crisosto Greisse, Ministro de la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago;

3. Doña Marisol Rojas Moya, Ministra de la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago;

4. Doña Maritza Villadangos Frankovich, Ministra de la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, y

5. Don Dinko Franulic Cetinic, Ministro y Presidente de la Ilma. Corte de Apelaciones de Antofagasta.

Luego, explicó que el señor Presidente de la República tuvo particular consideración para proponer al señor Franulić los siguientes aspectos:

(i) La larga trayectoria judicial del candidato y las evaluaciones de sus superiores;

(ii) Su especialización, por su larga trayectoria académica y la existencia de capacitaciones y cursos que ha ido adquiriendo en materia

procesal penal, y su relevante rol en la implementación de la reforma procesal penal en la zona norte de nuestro país;

(iii) El hecho de desempeñarse en una jurisdicción como es Antofagasta, y

(iv) La meritocracia que ha acompañado su carrera. Connotó que el candidato ha tenido una carrera desarrollada en regiones, dando cuenta de su cercanía con aquellas localidades.

A continuación, hizo hincapié en los antecedentes curriculares del candidato. Mencionó que don Dinko Antonio Franulic Cetinic es padre de 5 hijos y abuelo de 1 nieta, que es oriundo de la ciudad de Antofagasta, que tiene 61 años y es un orgulloso descendiente de la colonia croata, a la que tanto le debe esa región y el país.

Luego, destacó que el señor Franulic cursó su enseñanza básica en la Escuela D-75 de Antofagasta, su enseñanza secundaria en el Colegio San Luis de la misma ciudad y se licenció en Derecho en la Universidad de Concepción.

Agregó que ingresó al Poder Judicial en el año 1992, esto es, hace 34 años, durante los cuales siempre ha obtenido una calificación sobresaliente impuesta por sus superiores: primero, por la Corte de Apelaciones de Antofagasta y, luego, por la Excelentísima Corte Suprema.

Subrayó que a lo largo de su extensa carrera judicial, el Ministro señor Franulic se ha desempeñado en diversas jurisdicciones, a saber:

- Secretario del Juzgado de Letras de Los Lagos;

- Juez del Juzgado de Letras de San José de la Mariquina;
- Relator de la Ilma. Corte de Apelaciones de Antofagasta;

- Juez del Primer Juzgado de Letras de Curicó;

- Juez del Cuarto Juzgado de Letras de Antofagasta;

- Juez del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Antofagasta;

- Ministro de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Copiapó, y

- Desde el año 2010 a la fecha, Ministro de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Antofagasta. Añadió que el señor Franulić se ha desempeñado en 3 oportunidades como Presidente de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Antofagasta y, en otras 2 oportunidades como Presidente de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Copiapó.

En cuanto a su propio perfeccionamiento profesional, dijo, que el candidato ha cursado con éxito los cursos de perfeccionamiento que se requieren para su alto cargo, con destacadas labores en el ámbito académico, transmitiendo sus enseñanzas a las generaciones más jóvenes en la carrera de Derecho. Puntualizó que entre los años 2018 a 2023 fue profesor del Seminario de Investigación en la mención de Derecho Penal y Procesal Penal en el Magíster en Derecho de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica del Norte. Asimismo, durante el año 2012, fue profesor en el Programa Habilitación para el cargo de Ministro de Corte de Apelaciones impartido por la Academia Judicial, y, que desde el año 2014 a la fecha, se desempeña como profesor de Ética Judicial en los programas de perfeccionamiento de la Academia Judicial.

Asimismo, explicó que el Ejecutivo valoró su impulso durante la implementación de la Reforma Procesal Penal en el norte del país, lo que lo llevó a desempeñarse como profesor de cursos de capacitación en la Reforma Procesal Penal para funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile, relator del Diplomado sobre la Reforma Procesal Penal, organizado por las Universidades Católica del Norte y de Antofagasta, profesor del Curso Profundizado Nuevo Proceso Penal para Jueces Orales de la cuarta etapa, capacitador y jurado del Primer Concurso de Juicio Oral en Ciudad de México, y otros importantes roles académicos.

Al concluir su exposición, el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos reflexionó sobre una frase del Dante en la Divina Comedia: “si, las leyes existen, pero ¿quién las aplica?”. En este caso, se propone, aseveró, a un Ministro de cumplirá aquel rol con prontitud y aplicará la ley ajustándose a Derecho.

Finalizó su presentación afirmando que, por las consideraciones expuestas, el señor Presidente de la Republica somete a consideración del Senado y de su Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, el nombre de don Dinko Franulic Cetinic, como integrante de la Excma. Corte Suprema de Justicia.

A continuación, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Araya**, concedió el uso de la palabra al **señor Dinko Franulic Cetinic**, quien inició su exposición agradeciendo al señor Presidente de la República su nominación al cargo de Ministro de la Corte Suprema, al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos y a la Excelentísima Corte Suprema, por haberle incluido en la cinquena para proveer el cargo de Ministro de dicho Tribunal.

Seguidamente, sostuvo ser heredero de migrantes croatas y sus padres, a quienes agradeció con orgullo y admiración, le inculcaron el amor

por la familia, principios, valores, cultura de trabajo y respeto a las normas que nos rigen.

Declaró ser un antofagastino que cursó su educación primaria en una escuela pública, hoy llamada Darío Salas, y su enseñanza media en el Colegio San Luis. Posteriormente, se trasladó a la ciudad de Concepción para estudiar en la Escuela de Derecho de la Universidad de Concepción. Recordó con profunda admiración a los profesores que contribuyeron en su formación intelectual y valórica.

Inmediatamente, hizo notar a la Comisión que toda su trayectoria profesional se ha desarrollado fuera de la capital. Explicó que posee imborrables recuerdos de su paso por las localidades de Los Lagos y San José de la Mariquina en el sur; Curicó en la zona central; su retorno a Antofagasta, primero como relator y juez, y luego como Ministro, y también de la estadía en Copiapó como Ministro de la Ilma. Corte de Apelaciones de esa ciudad. Puntualizó que esa experiencia le ha permitido conocer distintas realidades, situaciones jurídicas y controversias de la más distinta naturaleza, y las dificultades y anhelos de los habitantes de esas zonas que, en ocasiones, resultan difíciles de entender para quienes viven en la capital del país.

A continuación, se refirió a los desafíos que, a su juicio, enfrenta el Poder Judicial. Relevó que algunas encuestas, estudios y comentarios dan cuenta de que la Administración de Justicia tiene un escaso nivel de confianza y credibilidad, existiendo una percepción de que se han cometido actos de corrupción. Asimismo, que en la justicia penal, habría una sensación de impunidad, un garantismo excesivo y problemas de acceso, cobertura de la justicia y lentitud en los procedimientos. En resumen, se enfrenta un grave problema de legitimidad de la administración de justicia.

Agregó que es posible sostener que el Poder Judicial, en cuanto Poder contra mayoritario, se ve obligado a tomar decisiones impopulares que afectan la apreciación que se tiene de la justicia. Detenciones declaradas ilegales, exclusiones probatorias, demandas rechazadas por problemas técnico-procesales, contribuirían en parte al desprestigio judicial. También se aluden como factores que impactan negativamente el que perdurarían, en la opinión pública, visiones que se tenían del antiguo sistema penal y su falta de probidad, un garantismo procesal excesivo, un desconocimiento de la independencia entre los distintos organismos que interactúan en el proceso o la demora en modificar el proceso civil. Tales factores pueden afectar dicha apreciación, dijo, pero no explican, en esencia, el problema.

Señaló que los graves casos de corrupción de los últimos años han impactado gravemente en la imagen del Poder Judicial y, aun cuando se pueda sostener que son problemas puntuales y que fueron rápidamente sancionados, su efecto negativo se ha extendido en la opinión pública. Por lo

mismo, afirmó, se requiere tomar medidas relevantes, sin perjuicio de las que ya se han adoptado. Así, por ejemplo, la preocupación por elevar los estándares éticos del Poder Judicial ha importado la elaboración de un Manual de Buenas Prácticas por la Academia Judicial y de un Código de Ética Judicial por parte de la Excelentísima Corte Suprema. Este último no tiene un carácter disciplinario, sino que "*se asienta en la convicción de que, en su forma más pura, la ética no extrae su fuerza de la amenaza de sanción, sino que apela a la conciencia del individuo. Actúa hacia el futuro y no hacia el pasado*.".

Aseveró que sus frutos se deben apreciar con el tiempo y requieren de un esfuerzo sistemático de difusión, discusión y complementación, y de un gran diálogo interno que incluya a todos los integrantes del Poder Judicial, hasta que los principios éticos sean debidamente internalizados y se visualicen oportunamente los conflictos éticos y su forma de solución. A ello, añadió, se deben añadir los esfuerzos colectivos que sumen a las Universidades en el proceso de formación de los futuros abogados y al Colegio respectivo, pues la falta de preparación y conocimiento de cuestiones éticas fundamentales pareciera ser transversal en muchas áreas de la profesión legal.

Sin perjuicio de lo anterior, manifestó que también se deben adoptar medidas inmediatas, como canales expeditos de denuncias para casos de corrupción que aseguren la indemnidad del denunciante y mecanismos de fiscalización y auditorias que sirvan para detectar problemas de probidad y mejorar los procesos internos del Poder Judicial.

Advirtió que aun cuando parezca un punto específico, se debe tener una especial preocupación por la regulación de las causales de apartamiento de los jueces de la resolución de determinados asuntos, hoy denominadas causales de implicancia y recusación. Estas se relacionan directamente con uno de los pilares esenciales de la justicia, la imparcialidad del Tribunal, y se debe asegurar que justiciables y público en general no tengan dudas a este respecto. Señaló que varias de ellas fueron reguladas para una época distinta y no responden actualmente a las necesidades de contar, a ojos de la ciudadanía, con una justicia indubitadamente imparcial. Tanto sus causales taxativamente descritas como el procedimiento establecido para reclamarlas y declararlas resultan ambiguas, confusas y, en alguna hipótesis, además, lentas de poner en práctica. Sólo a modo ejemplar, preguntó: ¿se puede aceptar que la circunstancia de estar vinculado el juez de la causa con una de las partes por un vínculo de amistad, traducido en actos de estrecha familiaridad, sólo sea causal de recusación y que con ello pueda ser tácitamente renunciable?

Asimismo, estimó que requiere atención el estatuto disciplinario de los jueces. Sin perjuicio de los esfuerzos de la Corte Suprema por establecer, vía auto acordado, un procedimiento de investigación y sanción que ajuste el

régimen disciplinario a cuestiones básicas de debido proceso, se requiere modificar sustancialmente la normativa que establece los hechos que constituyen infracciones disciplinarias y las sanciones que corresponde imponer. También en este caso, la actual regulación resulta insuficiente y antigua, sin perjuicio de que unas y otras, además, carecen de suficiente claridad y precisión. En este caso, como en el anterior, insistió, la intervención del Legislador es necesaria.

En lo que dice relación con la sensación de impunidad, dijo, es de esperar que los esfuerzos destinados a mejorar el sistema de persecución penal, particularmente con la creación de la Fiscalía Supraterritorial, rinda sus frutos y se permita descubrir, desbaratar y condenar a los grupos criminales que operan en nuestro país. Llamó a no olvidar el impacto que ello puede tener en los demás operadores del sistema y órganos auxiliares, pues una buena labor de la mencionada fiscalía debiera redundar en mayores exigencias para el resto, que debe contar con la preparación y medios necesarios para hacer frente a la nueva realidad.

En cuanto al funcionamiento general del sistema de persecución penal, sostuvo que el análisis desborda las posibilidades de perseguir efectivamente todos los delitos. Al referir a legitimidad del sistema y sensación de impunidad, solicitó tener especial cuidado con el empleo de los mecanismos de selección de casos, con los procedimientos que contemplan simplificación procesal y también con las salidas alternativas.

A continuación, se refirió a la suspensión condicional del procedimiento, concebido como salida alternativa para diversificar la respuesta del sistema de persecución penal en casos de menor importancia, por un bajo nivel de afectación de los bienes jurídicos involucrados y una menor relevancia social. Afirmó que resulta inaceptable que se le emplee como un mecanismo destinado a terminar con el procedimiento, en el que las condiciones impuestas, por lo general acordadas entre las partes, tienen un carácter meramente formal y son funcionales a la decisión de poner término al procedimiento, o peor aún, si se emplea con el objeto de terminar alguna causa fuera de la órbita de casos simples para la cual fue diseñada. Connotó que la confusión entre sanciones penales y condiciones acordadas en el marco de esta salida alternativa, han causado un daño enorme al prestigio del sistema penal y es necesario que los jueces, más allá de lo que pueda opinar alguna doctrina en el punto, tomen el control, determinando las condiciones que efectivamente sean indispensables para superar las causas que pudieron influir en la comisión de los delitos según las características del caso, y tengan una posición activa para rechazarla cuando, de modo manifiesto, se desvía del fin para la cual fue prevista.

En cuanto a los problemas en el acceso, cobertura y lentitud en los procedimientos, sugirió que sería un avance importante cumplir con la reforma al proceso civil y así poder contar con procedimientos expeditos que

resuelvan las distintas controversias con plena vigencia de los principios de oralidad, publicidad e inmediación, y preminencia de las cuestiones sustantivas de las meramente procesales, unido a un sistema de conciliación efectivo y vigoroso.

A continuación, señaló que, en todos los procedimientos, se requieren programas de fortalecimiento que adecúen la dotación de los tribunales a las necesidades de ingreso, como ocurre hoy con el proyecto destinado a los juzgados del trabajo, pudiendo pensarse en formas novedosas -como un elenco de jueces permanentes que estén destinados a realizar suplencias e interinatos- y, todavía más, a complementar, transitoriamente, la dotación de los tribunales, en que, por un ingreso superior a sus capacidades u otro motivo particular, resulte difícil cumplir con los plazos legales de agendamiento y decisión.

Puntualizó que lo anterior podría no tener el impacto deseado si se continúa realizando cambios de manera ineficiente, requiriéndose medidas que modifiquen la gestión administrativa y los protocolos de tramitación de causas en aquellas unidades que registran atrasos no obstante tener ingresos incluso inferiores de otras, que sí logran cumplir los plazos legales mediante la estandarización de procedimientos administrativos. Ello, sin que se afecte la independencia judicial, pues lo relevante en este aspecto es que los jueces gocen de plena libertad al momento de decidir las cuestiones sometidas a su conocimiento.

Manifestó que actualmente la Corte Suprema se encuentra inmersa en un proyecto que busca emular las buenas prácticas de algunos tribunales que podrían ser aplicables a otras unidades que presenten atrasos y problemas de gestión, lo cual evidentemente puede resultar provechoso. Sin embargo, consideró que se podría pensar en un segundo escalón y concebir agrupaciones de tribunales de una misma especialidad, bajo una administración superior común que, aprovechando las posibilidades que ofrecen las audiencias telemáticas, utilice, dentro de los plazos legales, aún por sobre las capacidades de las unidades con ingresos superiores, los recursos infrautilizados de tribunales con menor ingreso, distribuyendo así las cargas entre tribunales de una tipología común de modo igualitario, evitando atrasos mediante el empleo pleno de los recursos existentes.

Al concluir su presentación, destacó que es necesario contar con una justicia que resuelva los asuntos sometidos a su conocimiento, dentro de plazos razonables y para ello se deben emplear todos los recursos con los que se cuenta, sean humanos o tecnológicos, mediante jueces y funcionarios técnicamente preparados, con un alto estándar ético y con reconocimiento social. No es una quimera, afirmó, pensar que, empleando los medios y la coordinación de las voluntades necesarias, aunado a soluciones ingeniosas y creativas, lo anterior sea posible, para lograr entregar al país el sistema de justicia que merece.

Finalizó su intervención haciendo hincapié que al ser un juez de regiones que ha conocido el sistema desde ciudades alejadas a la capital y que ha trabajado con dedicación por amor a la justicia y, si así lo decide el Senado, será un aporte en la Excma. Corte Suprema y al país.

A continuación, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Araya**, agradeció la intervención del candidato y concedió el uso de la palabra al **Honorable Senador señor Longton,** quien al iniciar su intervención valoró que el Ministro señor Franulic posea una importante experiencia jurisdiccional en distintas zonas del país, por lo que conoce las precariedades del sistema a nivel regional y le permite tener un diagnóstico claro de las dificultades en el acceso a la justicia de muchos chilenos. Asimismo, destacó sus altas calificaciones y profesionalismo que ha mostrado durante su carrera.

Luego, preguntó por la opinión del candidato en relación con la aplicación del decreto ley N° 321, que establece la libertad condicional para las personas condenadas a penas privativas de libertad. Aludió a que han existido sucesivas modificaciones a su texto, y la última, de la cual fue mocionante, se relacionó con la liberación del señor Hugo Bustamente, quien, luego de quedar en libertad, asesinó a Ambar Cornejo en la comuna de Villa Alemana, hoy está condenado a presidio perpetuo calificado. Enfatizó que personas con los antecedentes que tenía nunca debió haber recuperado la libertad.

En tal contexto, consultó por los criterios jurídicos estrictos que deben proceder para poder otorgar las libertades condicionales. Llamó la atención de que en la Región de Antofagasta existió el porcentaje más alto de libertades condicionales si se las compara con las otorgadas en otras regiones, señalando que, con anterioridad la última reforma al mencionado decreto ley, los porcentajes de libertades condicionales otorgadas superaban el 20%. Indicó que dicha modificación impuso la obligatoriedad de considerar en dicha decisión de otorgar o no el beneficio, el informe psicosocial de Gendarmería, los beneficios intra penitenciarios y la necesidad de escuchar a la víctima, entre otros elementos a considerar.

Advirtió que esta pregunta posee aún más sentido si se considera que la Corte Suprema tiene un rol relevante respecto de los recursos de amparo, que en muchos casos llegan al Alto Tribunal, a propósito de denegaciones de libertad condicional. Puso en relieve que, en aquella instancia judicial, la contraparte no posee defensa. Asimismo, destacó que la mayor parte de libertades condicionales en Chile se otorgan por medio de recursos de amparo, es decir, modificando la decisión de las Comisiones de Libertades Condicionales respectivas. Este hecho, afirmó, es muy relevante. En ese contexto, consultó por las razones que llevaron a la Comisión de Libertad Condicional de Antofagasta a otorgar un número mayor de

libertades condicionales.

Asimismo, consultó al candidato qué entiende por “activismo judicial", es decir, dónde se debe fijar la frontera entre interpretar la ley y sustituir al Legislador.

A continuación, **el señor Presidente de la Comisión** concedió el uso de la palabra a la **Honorable Senadora señora Vodanovic**, quien agradeció la exposición del candidato, especialmente sus propuestas y su visión crítica que permitirían mejorar el desempeño del Poder Judicial y recuperar la confianza y credibilidad de la ciudadanía.

En relación con las inhabilidades de los jueces, consultó por la opinión del candidato en torno a las características que deben poseer para ser efectivas y si él mismo se ha tenido que inhabilitar en alguna ocasión. Asimismo, solicitó conocer qué cambios positivos se pueden introducir en la gestión interna de la Corte Suprema. Además, pidió un pronunciamiento sobre el concepto aludido de “garantismo” y su visión sobre aquello, y el rol asignado a los tratados internacionales de derechos humanos en la legislación interna.

Seguidamente, **el señor Presidente de la Comisión** concedió el uso de la palabra a la **Honorable Senadora señora Pascual**, quien preguntó al candidato su opinión respecto al control de convencionalidad de los jueces en nuestro país y a la institución de la media prescripción.

Enseguida, formuló una consulta al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, sobre cuáles serán los criterios o perfiles que el Ejecutivo tomará en consideración para los nuevos nombramientos de jueces en la Corte Suprema.

Luego, intervino el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Araya**, quien, en primer lugar, destacó la carrera judicial del postulante en diversas regiones del país. Seguidamente, le solicitó su opinión acerca de qué cambios se podrían implementar para mejorar el rol de la judicatura desde esa óptica, teniendo en consideración los recursos siempre escasos que buscan lograr una rápida y eficiente Administración de Justicia. Asimismo, desde una visión académica, como profesor de derecho procesal penal, le preguntó qué enmiendas se podrían introducir al proceso penal para obtener una justicia más oportuna y sin pasar a llevar los derechos y garantías de las personas.

Finalmente, preguntó al candidato su parecer acerca del proyecto de reforma constitucional que se encuentra en trámite en esta Comisión y que modifica la forma de nombramiento de jueces.

Al momento de contestar las inquietudes planteadas, el **señor**

Ministro de Justicia y Derechos Humanos sostuvo que no conocía al Ministro señor Franulić con anterioridad a esta postulación, lo que refleja el criterio objetivo que se ha utilizado para recomendar, a S.E. el Presidente de la República, los elementos a considerar para proponer a los candidatos a la Excma. Corte Suprema.

Luego, destacó que, el primer criterio a tomar en consideración en el proceso de selección, es el mérito personal del candidato, aludiendo a la educación pública y en regiones recibida por el candidato, y también a su ejercicio profesional en diversas zonas del país distintas a la Región Metropolitana.

Como segundo aspecto relevante a considerar al momento de la elección, destacó la probidad del candidato, manifestando que el señor Franulić ha integrado cursos de perfeccionamiento en la Academia Judicial en materia de ética judicial, dando cuenta de qué manera se busca enfrentar la materia, con causales de implicancia y recusación reformuladas, que permita garantizar a cabalidad el principio constitucional del debido proceso, de manera que que las sentencias se funden en un proceso racional y justo a través de un juez imparcial.

Como tercer factor, señaló que se ha tomado en cuenta la carrera académica del postulante.

Como cuarto factor, enunció su trayectoria judicial. Destacó la relevancia que poseen sus criterios jurisprudenciales y la formación y perfeccionamiento de cada uno de los postulantes.

En último término, se refirió a que tales perfiles serán mayormente desarrollados en la indicación presentada por el Poder Ejecutivo en el proyecto de reforma constitucional que modifica el sistema de nombramiento de los magistrados de las Cortes de Apelaciones y de la Corte Suprema.

Enseguida, **el señor Presidente de la Comisión** concedió nuevamente el uso de la palabra al **señor Franulic Cetinic**, quien se pronunció, en primer lugar, respecto de la consulta relativa las libertades condicionales y los criterios que se tuvieron en cuenta al momento de concederlas en la Región de Antofagasta. Señaló que los criterios aplicados fueron los establecidos en la ley. Remarcó que, en el caso de la Corte de Apelaciones de Antofagasta, se aceptaron cerca de un 20% de las solicitudes a libertad condicional. De los postulantes favorecidos, explicó, más de la mitad ya gozaba de un beneficio en el medio libre. Asimismo, en todos los casos concedidos, había informes favorables de Gendarmería de Chile, donde se determinaba la viabilidad de otorgar la libertad condicional y que no existía riesgo de incidencia. Destaca que aquel grupo favorecido por la libertad condicional contaba con 20 mujeres.

Aludió a que la realidad penitenciaria de la Región de Antofagasta es bastante variable y que algunos recintos penales que no contaron con ningún informe positivo, por lo que no se favoreció a nadie. Es decir, se tomó en especial consideración el informe de Gendarmería.

En lo que dice relación con los recursos de amparo presentados a propósito de libertades condicionales denegadas, sostuvo que la Corte de Antofagasta prácticamente rechaza todos esos recursos y eso ha sido una conducta constante.

En relación con el concepto de “activismo judicial”, llamó a definir su contenido entendiéndolo como aquellas decisiones de los jueces que escapan de los márgenes de interpretación legal. Recalcó que los jueces están sujetos a la ley y a los márgenes estrictos de interpretación legal.

En cuanto a las inhabilidades, insistió en que se trata de un sistema bastante anticuado e insuficiente, en atención a que no contemplan todas las hipótesis posibles. Explicó que, de ocurrir una hipótesis no contemplada, se establece la inhabilidad sobre la base de la norma constitucional del debido proceso. De esta forma, en el entendido que la imparcialidad del tribunal es un componente del debido proceso, hay jueces que, en aquellos casos es que es ostensible la existencia de un conflicto de interés, han optado por dejar dicha constancia. El problema de ello es que aparece como una herramienta en favor de los jueces, más no en favor de las partes. Llamó a revisar dicha normativa y adecuarla a las necesidades actuales de nuestro sistema judicial. Se debe hacer un sistema, insistió, que equilibre el derecho a un juez imparcial y la obligación de los magistrados a integrar cuando corresponda.

En cuanto a sus propios conflictos de interés, mencionó que únicamente se podrían presentar frente al club de la comunidad croata y su ex colegio, señalando que no posee mayores conflictos de interés que aquellos.

En relación con cambios que se puedan generar en la gestión interna de la Corte Suprema, sostuvo que, al no haber participado aún de aquel Alto Tribunal, no sería pertinente proponer desde ya ciertas medidas. En cualquier caso, manifestó que todo el sistema de justicia está llamado a realizar un esfuerzo por acortar los plazos de tramitación, en atención a que la justicia oportuna o dentro de plazo razonable es clave para mejorar nuestro sistema de justicia.

En torno al concepto de “garantismo”, expuso que hace referencia a una conducta que ciertos tribunales han excedido la aplicación de garantías, situación que se dio mayormente al inicio de la implementación de la reforma procesal penal. Explicó que las garantías son un elemento

ineludible en un sistema de persecución penal. El problema es cuando el sistema se desborda. La regla a propósito de recursos de nulidad que conoce la Corte Suprema alude a una infracción de garantías durante el procedimiento o en la dictación de una sentencia, la que debe ser “sustancial”.

En lo relativo a los tratados internacionales de derechos humanos y al control de convencionalidad, estipuló que su aplicación está contemplada en nuestra Carta Fundamental y, especialmente, en materia penal, por lo que son las mismas normas las que obligan a los tribunales a darles aplicación en las causas que conocen.

Sobre la consulta de la media de prescripción, presentó que la Corte Suprema y la Corte Interamericana de Derechos Humanos recientemente emitieron opiniones en este respecto y a eso hay que atenerse.

En lo relativo a posibles mejoras a implementar en el trabajo de la judicatura en regiones, sostuvo que él podría aportar su conocimiento de las diversas realidades jurisdiccionales. Puso el ejemplo de que, en su región, cualquier traslado significa cientos de kilómetros. Reconoció que se han realizado esfuerzos en este sentido, pero aún permanece una visión más bien centralista, que es necesario enmendar.

En relación con posibles mejoras que se puedan efectuar en el proceso penal, indicó que, en materia de investigación, aún existen oportunidades en la coordinación entre diversos órganos que intervienen y, en lo jurisdiccional, existen dificultades en materia de agendamiento y prolongación excesiva de juicios. Asimismo, se pueden perfeccionar ciertas instancias para hacer más eficiente el trabajo jurisdiccional, como sería el determinar bien la controversia y generar audiencias de coordinación, cuando corresponda. En todo caso, sostuvo que la posibilidad de no leer íntegramente los documentos acortaría bastante los plazos.

En último término, en relación con el proyecto de nombramiento de jueces, indicó que existe cierto consenso acerca de la necesidad de revisarlo. Arguyó que, más allá del órgano que debiese elegir a la judicatura, sería primordial respetar el principio de independencia judicial. Igualmente importante es la forma de designación, donde debe existir una verdadera oposición de antecedentes y el concurso debe ser, además de transparente y objetivo, capaz de demostrar quién es el indicado para el cargo específico que se debe llenar.

Posteriormente, el **Honorable Senador señor Longton** agradeció sus dichos, especialmente sus precisiones en materia de libertad condicional. Luego, preguntó si, habiendo cumplido sus labores en el norte de Chile, ha podido observar señales preocupantes relacionadas con el crimen

organizado y el riesgo de perder la independencia del Poder Judicial. En este mismo sentido, solicitó conocer qué medidas operativas se podrían implementar para proteger, con mayor firmeza, dicha independencia frente a la creciente amenaza de un crimen organizado y despiadado que actúa en nuestro país.

El **Ministro señor Franulic** observó que en su región ya se han podido ver causas en donde notablemente se está frente al crimen organizado. En este sentido, destacó que existe preocupación de jueces y fiscales por temas de seguridad. Afirmó que, a la fecha, no ha tenido conocimiento de que se vea afectada la independencia de la judicatura. Sin perjuicio de ello, se tiene conocimiento de grupos criminales muy complejos y que operan en forma cruel y decidida, lo que obviamente genera una amplia preocupación. En cuanto a medidas operativas por implementar, se han realizado pequeños avances como anonimizar los nombres de los jueces cuando intervienen.

Finalizó señalando que se requerirá de ayuda experta en la materia, ya que el problema sí existe y es bastante complejo.

\- - -

ACUERDO DE LA COMISIÓN

A continuación, el **señor Presidente de la Comisión** declaró concluido el estudio de este asunto y lo sometió a consideración de la Comisión.

- En virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señoras Pascual y Vodanovic, y señores Araya y Longton acordó informar que la proposición de S.E. el señor Presidente de la República para nombrar como Ministro de la Excma. Corte Suprema al señor Dinko Antonio Franulic Cetinic, cumple con los requisitos, formalidades y procedimientos previstos por el ordenamiento jurídico vigente.

Al fundar su opinión favorable, **el Honorable Senador señor Longton** valoró la exposición del Magistrado y del señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos. Estimó que la trayectoria del candidato habla por sí sola, que ha sido un juez que ha decidido conforme a la ley, con la imparcialidad y equidad necesarias, y entendiendo que se debe profesionalizar el sistema judicial y que la carrera en este ámbito se debe realizar con absoluta independencia. Dicho eso y estando conforme con sus respuestas, afirmó que, a su parecer, esta proposición cumple con los

requisitos y formalidades que establece el ordenamiento jurídico.

En el mismo sentido, **la Honorable Senadora señora Vodanovic**, argumentó que la experiencia profesional del candidato y sus respuestas fueron bastante satisfactorias, incluso mostrándose critico de ciertos aspectos relevantes de abordar en el futuro, por lo que, bajo su consideración, esta proposición de nombramiento cumple con los requisitos que fija la Constitución Política y la ley. Insistió en que la independencia de Poder Judicial es muy relevante para Chile. Valoró, asimismo, sus dichos en materia de derechos humanos, apegada a tratados internacionales y a nuestra Carta Fundamental.

A su turno, **la Honorable Senadora señora Pascual** indicó que, habiendo revisado los antecedentes y requisitos que exige el ordenamiento jurídico, estimó que el candidato los cumple. Recalcó también los dichos del postulante en torno a la garantía del debido proceso y a al deber de cumplir con la legislación en el marco estricto de la interpretación, especialmente en materia de derechos humanos.

Por último, **el Honorable Senador señor Araya** afirmó que el candidato cumple ampliamente los requisitos que fija el ordenamiento jurídico. Mencionó conocerlo hace bastante tiempo y que se sentirá su ausencia en la ciudad de Antofagasta. Estimó que, de ser ratificado por el Senado, será un gran aporte para la Excma. Corte Suprema en estos momentos complejos que vive el máximo tribunal de la República.

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Claudia Pascual Grau y Paulina Vodanovic Rojas, y señores Pedro Araya Guerrero (Presidente), Andrés Longton Herrera y Arturo Squella Ovalle.

Sala de la Comisión, a 5 de mayo de 2026.



RODRIGO PINEDA GARFIAS
Abogado Secretario de la Comisión

ANEXO

ANEXO

C U R R Í C U L U M V I T A E

I.- ANTECEDENTES PERSONALES:

Nombre Completo: Dinko Antonio Franulic Cetinic
Cédula de Identidad: 8.999.821-2
Fecha de nacimiento: 11 de diciembre de 1964.
Domicilio: Las Encinas N°335
Correo electrónico: dfranulic@pjud.cl

II.- ANTECEDENTES EDUCACIONALES

Enseñanza Básica: Escuela D-75 - Antofagasta
Enseñanza Media: Colegio San Luis – Antofagasta.
Enseñanza Universitaria: Escuela de Derecho – Universidad de Concepción.

III.- ANTECEDENTES LABORALES

Poder Judicial

Año 1.992 – 1.993: Secretario del Juzgado de Letras de Los Lagos.
Año 1.993 – 1.995: Juez Juzgado de Letras de San José de la Mariquina.
Año 1.995 – 1.997: Relator Corte de Apelaciones de Antofagasta.
Año 1.997 - 1.998: Juez Primer Juzgado de Letras de Curicó.
Año 1.998 – 2.001: Juez del Cuarto Juzgado de Letras de Antofagasta.
Año 2.001 - 2.005: Juez Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Antofagasta.
Año 2.005 - 2010 Ministro Corte de Apelaciones de Copiapó
Año 2.010 Ministro Corte de Apelaciones de Antofagasta

Académicos

Año 1.996, 1.997 y 1.999
a 2.005 y 2010 a la fecha: Profesor Derecho Procesal Penal, Escuela de Derecho Universidad Católica del Norte de Antofagasta.

Año 2.000 - 2.001:	Profesor Cursos de Capacitación en la Reforma Procesal Penal, realizado por la Universidad Católica del Norte a funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile.
Año 2.001:	Relator Diplomado sobre la Reforma Procesal Penal, organizado por las Universidades Católica del Norte y de Antofagasta.
Año 2.002	Monitor capacitación interinstitucional realizado en la ciudad de Iquique.
Año 2.003	Profesor Curso Profundizado Nuevo Procesal Penal para Jueces Orales de la cuarta etapa de la reforma.
Año 2.003	Monitor capacitación interinstitucional realizado en las ciudades de Valparaíso y Concepción.
Año 2.005	Capacitador y jurado Primer Concurso de Juicio Oral de Universidades Mexicanas, Ciudad de México
Año 2.005	Profesor Litigación en Juicios Orales Universidad Católica del Norte.
Año 2.009	Profesor taller de recursos penales para Jueces de la República de Panamá, Ciudad de Panamá.
Año 2.012	Profesor Academia Judicial Programa Habilitación cargo de Ministro de Corte de Apelaciones.
Año 2018 – 2023	Profesor Seminario de Investigación I en la mención de Derecho Penal y Procesal Penal en el Magister de Derecho facultad de derecho Universidad Católica del Norte.
Año 2014 a la fecha:	Profesor Ética Judicial programas de perfeccionamiento y formación de la Academia Judicial.

Otros Antecedentes

Año 1.995 a la fecha:	Asistencia a diversos cursos de capacitación organizados por la Academia Judicial.
Año 2.000:	Curso habilitante para jueces del nuevo Sistema Procesal Penal, aprobado con nota 7.0.-